



Resolución Directoral Regional

Nº 04 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 ENE 2019

VISTO:

El Oficio N° 379-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2018, la Solicitud Registro N° 8450-2018 de fecha 24 de setiembre del 2018 y el Expediente Administrativo N° 6414-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 25 de julio del 2018, Registro N° 64 14-2018, Doña Paulina Mendoza Alanoca, solicita se le otorgue Certificado de Productor para Participar en los Mercados Agropecuarios, procedimiento que se sustenta en la Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de Mercados de Productores Agropecuarios.

Que, conforme al Acta de Inspección N° 126-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA emitida con fecha 31 de julio del 2018, por el Verificador de Campo de la Agencia Agraria Tacna, Tec. Miguel Sologuren García, se tiene por practicada la inspección ocular en el terreno materia de solicitud, en el cual se constató lo siguiente:

Cultivos Permanentes:

1.0000 Has. de Cultivos de Olivo, de 05 años de explotación

0.0300 Has. de cultivo de huerto frutal (manzana , palto, vid), de 03 años de explotación,

Cultivos Transitorios:

1.0000 Has. de Cultivo de Orégano, de 05 años de explotación

5.6049 Has. de Superficie en Preparación/Descanso

0.2000 Has. de Infraestructura (vivienda rústica, almacén y 02 reservorios de geo membrana).

Se adjunta vistas fotográficas.

Que, mediante Informe N° 126-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2018, el Tec. Miguel Sologuren García, indica que desde el punto de vista técnico y legal, resulta procedente la expedición del Certificado de Productor, a favor de Doña Paulina Mendoza Alanoca.

Que, con fecha 03 de setiembre del 2018, la Agencia Agraria Tacna expide el Certificado de Productor N° 342-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, a favor de la administrada Paulina Mendoza Alanoca, del predio denominado Parcela 28, ubicado en el Sector Yarada Media - Asociación Agroindustrial 4 Suyos, distrito La Yarada, provincia y región Tacna, con una superficie en producción de 2.0000 Has. en la que realiza actividad económica rentable conduciendo cultivos transitorios y permanentes tal como se detalla precedentemente.

Que, mediante Solicitud Registro N° 8450-2018 de fecha 24 de setiembre del 2018, Don Bonifacio Poma Tonconi, formula oposición al Procedimiento de Expedición de Certificado de Productor presentado por Doña Paulina Mendoza Alanoca y solicita se deje sin efecto dicho procedimiento.





Resolución Directoral Regional

Nº 04 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

07 ENE 2019

Que, mediante Oficio N° 379-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2018, el Director de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura pronunciamiento sobre la oposición formulada.

Que, el Artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444, indica *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*.

Que, el Numeral 1.8 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, indica *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...) Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"*.

Que, en relación a la oposición formulada por Bonifacio Poma Tonconi con fecha 24 de setiembre del 2018; se debe precisar que el Procedimiento de Expedición de Certificado de Productor para Participar en los Mercados Agropecuarios presentado por Paulina Mendoza Alanoca, inició con Solicitud Registro N° 6414-2018 de fecha 25 de julio del 2018 y concluyó con la entrega del Certificado de Productor N° 342-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018; consecuentemente, resulta un imposible jurídico oponerse a un procedimiento administrativo concluido, estando a lo precisado en el Artículo 195° del marco legal precitado, mediante el cual señala que pone fin al procedimiento administrativo, la prestación efectiva de lo pedido entre otros, por lo que deviene en improcedente la oposición formulada por extemporánea.

Que, asimismo, se debe precisar que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, no es un órgano competente para resolver pretensiones de los administrados donde se discuta el mejor derecho de propiedad o de posesión, los cuales corresponden ser atendidas por las instancias jurisdiccionales pertinentes y como tal no se puede emitir pronunciamiento respecto a conflictos internos entre partes y mucho menos si éstas versan dentro del ámbito personal, incluso aquellos que puedan tener una consecuencia real de derechos y obligaciones, los mismos que no pueden ser interpretados de ninguna forma, como un conflicto administrativo, que verse sobre el predio sub materia, que contravenga los requisitos previstos en la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, dado que conforme se ha expresado, éstos se suscitan netamente en el ámbito del derecho administrativo.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

Nº 04 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 ENE 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Improcedente la Oposición al Procedimiento de Expedición de Certificado de Productor para Participar en los Mercados Agropecuarios formulada por Bonifacio Poma Tonconi con fecha 24 de setiembre del 2018; por extemporánea y sin pronunciamiento de fondo, al haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega del Certificado de Productor N° 342-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018, a favor de la administrada Paulina Mendoza Alanoca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO ALTIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR



Distribución:

Administrados
DRA. I
OAJ
OPP
AATAC
DISE
Archivo

GACCH/mesg